

**Oficina de
Solidaridad**



Movimiento contra la Intolerancia



Atención a la Víctima de
Delito de Odio y Discriminación

Escribe a: denunciamci@gmail.com

Ninguna agresión sin denuncia

Contacta:

Apartado de Correos 7016 -28080 Madrid

Telf. 91 530 71 99 / Fax 91 530 62 99

www.movimientocontralaintolerancia.com

mci.intolerancia@gmail.com

¡Síguenos en nuestras redes!



CONTRA EL DISCURSO DE ODIO ON-LINE



Movimiento contra la Intolerancia



CONTRA EL DISCURSO DE ODIOS ON-LINE

El discurso de odio se refiere a todo mensaje difundido de manera oral, escrita, en soporte visual, papel o audio, en los medios de comunicación, o internet, u otros medios de difusión social, incluidos cartelera, pancartas u otros medios que concreten y alienten conductas que niegan dignidad e iguales derechos a personas, de colectivos minoritarios o mayoritarios, a grupos vulnerables y gentes en riesgo por ser diferentes, pudiendo adoptar diversas formas de intolerancia como racismo, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, cristianofobia, LGTBIfobia, antigitanismo y gitanofobia, misoginia y sexismo, aporofobia, etnonacionalismo y cualquier otra que implique rechazo, desprecio e irrespeto al prójimo y a sus inalienables derechos humanos, así como todo tipo de acción o incitación a cometer sus manifestaciones.

Estos discursos no deben tener cabida en los medios de comunicación, en Internet y en redes sociales, debido a su impacto dañino, lugares que hoy son campos de batalla donde se libra la lucha por la hegemonía cultural, en una guerra que la intolerancia ha emprendido contra la democracia. Los profesionales de la información, conforme a la ética profesional, deben evitar dar voz al discurso de odio y a las organizaciones que lo promueven. Los medios no deben convertirse en plataformas de propaganda del odio, de la discriminación y la intolerancia, aunque algunos lo son y otros lo consienten en sus foros mal administrados. Discurso que según su gravedad debe ser penalizado, sancionado, repudiado o enviado al ostracismo.



LIBERTAD DE EXPRESIÓN NO ES LIBERTAD DE AGRESIÓN

El Discurso de Odio (Hate Speech, así denominado internacionalmente), no debe ser confundido con el libre ejercicio del pensamiento, opinión, expresión y libertad de información que son Derechos Humanos y están recogidos en la **Constitución española** que los protege.

Así lo entendió el Comité de Ministros del **Consejo de Europa** en su resolución (20) de 1997 definiendo que *“abarca todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras las formas de odio basadas en la intolerancia, incluida la intolerancia expresada por agresivo nacionalismo y etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante”*. Concepto complementado por la **Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia** del mismo organismo (marzo de 2016) en su Recomendación nº 15 donde reitera que debe entenderse *“como fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de “raza”⁽¹⁾, color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y otras características o condición personales”*



Más información en **Apuntes Cívicos nº6 y Materiales Didácticos nº12** de Movimiento contra la Intolerancia que los puedes descargar en www.educatolerancia.com Más información en **Apuntes Cívicos nº6 y Materiales Didácticos nº12** de Movimiento contra la Intolerancia que los puedes descargar en www.educatolerancia.com

⁽¹⁾ El término Raza no se reconoce como científico por la Unión Europea, ni la UNESCO.



CONTRA EL ABUSO DE DERECHO

Personas y grupos de Movimientos Totalitarios de todo tipo, que promueven el odio basado en la intolerancia, obvian el **artº 20.4 de la Constitución Española** que afirma: *“estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia”*. Diversas sentencias del Tribunal Constitucional insisten que *“La libertad de expresión no es, en suma, un derecho fundamental absoluto e ilimitado, sino que tiene lógicamente, como todos los demás, sus límites, de manera que cualquier expresión no merece, por el simple hecho de serlo, protección constitucional, toda vez que el art. 20.1 a) CE “no reconoce un pretendido derecho al insulto” (SSTC 29/2009, de 26 de enero; 77/2009, de 23 de marzo, y 50/2010, de 4 de octubre). En consecuencia, este Tribunal ha declarado repetidamente que quedan fuera de la protección constitucional del art. 20.1 a) CE “las expresiones indudablemente injuriosas o sin relación con las ideas u opiniones que se expongan y que resulten innecesarias para la exposición de las mismas”. Es decir, las que, “en las concretas circunstancias del caso sean ofensivas u oprobiosas”. Por su parte, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha afirmado que “[l]a tolerancia y el respeto de la igual dignidad de todos los seres humanos constituyen el fundamento de una sociedad democrática y pluralista. De ello resulta que, en principio, se puede considerar necesario, en las sociedades democráticas, sancionar e incluso prevenir todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio basado en la intolerancia” (STEDH de 16 de julio de 2009, caso Féret c. Bélgica, § 64), del mismo modo que la libre exposición de las ideas no autoriza el uso de la violencia para imponer criterios propios”*.



DENUNCIAR EL DISCURSO DE ODIOS ON-LINE

La Decisión Marco de Derecho Penal de la Unión Europea y el Convenio contra la Ciber-delincuencia racista y xenófoba, son normas de referencia internacional y están bien reflejadas en el art. 510 del Código Penal, suponen una respuesta efectiva a este problema. También conviene recordar la petición de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), en su Recomendación nº15 del 21 de marzo de 2016:

1. **Ratifiquen el Protocolo Adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia** relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos, el Convenio-marco para la protección de las minorías nacionales y el Protocolo nº 12 al Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos, si aún no lo han hecho;
2. **Retiren cualquier reserva** formulada al artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y al artículo 20 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, (...)
3. **Procuren determinar las condiciones** que fomentan el uso del discurso de odio como fenómeno y sus distintas formas, (...)
4. **Adopten un planteamiento firme** no sólo para concienciar a los ciudadanos sobre la importancia de respetar el pluralismo y los peligros que supone el discurso de odio (...)
5. **Apoyen a las víctimas del discurso de odio**, tanto individual como colectivamente(...)
6. **Apoyen la autorregulación de instituciones públicas o privadas** (incluidos órganos elegidos, partidos políticos, centros educativos y organizaciones culturales y deportivas) como medio de combatir el uso del discurso de odio (...)
7. **Empleen sus facultades reguladoras en relación con los medios de comunicación** (incluidos prestadores de servicios de internet, intermediarios on line y redes sociales) para promover la lucha contra el discurso de odio (...)
8. **Aclaren el alcance y la aplicabilidad de la responsabilidad en Derecho civil o administrativo (...)**
e.- legitimen a las víctimas del discurso de odio, a los organismos encargados de velar por la igualdad, a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales interesadas para iniciar actuaciones legales.
9. **Retiren todo apoyo económico o de otra índole** a organizaciones que usen el discurso de odio(...)
10. **Actúen de forma adecuada y decidida contra discurso de odio (...)**